Número de expediente	D-10919
Magistrado Ponente	Jorge Iván Palacio Palacio
Fecha	27 de julio de 2015
Tema	Concepto de garantía mobiliaria, garantías mobiliarias sobre muebles adheridos o destinados a inmuebles, comprador o adquirente en el giro ordinario de los negocios y formulario de registro.
Norma demandada	**Ley 1676 de 2013. Artículo 3o. Concepto de garantía mobiliaria y ámbito de aplicación.** ''(…) *Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o <u>vuelo forestal</u>, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.* (…)'' (Se subraya el texto demandado) **Ley 1676 del 2013. Artículo 5o. Garantías mobiliarias sobre muebles adheridos o destinados a inmuebles.** ''*Podrán constituirse garantías mobiliarias sobre bienes inmuebles por adhesión o por destinación, si estos pueden separarse del inmueble sin que se produzca detrimento físico de este. Los bienes así gravados podrán ser desafectados al momento de la ejecución de la garantía. ''* **Ley 1676 de 2013. Artículo 8o. Definiciones.** ''*Para efectos de la presente ley se entiende por:* (…) *Bienes en garantía: Son todos aquellos bienes a los que se refiere el artículo 6o <u>y todos los inmuebles por adhesión o por destinación a los que se refiere el artículo 5o de la presente ley.</u>* (…)''

	(Se subraya el texto demandado) **Ley 1676 de 2013. Artículo 41. Formulario de registro.** ‘‘*Las inscripciones a que dé lugar esta ley se realizarán por medio del formulario de registro, el cual se diligenciará por el solicitante a través de internet y deberá contener los siguientes datos:* (…) *4. En el caso de registro de bienes inmuebles por adhesión o por destinación, se deberá identificar el tipo de bienes de que se trate, así como el folio de matrícula inmobiliaria, número de inscripción y el nombre del propietario del inmueble donde estos se encuentren o se espera que se encuentren.’’* (…) (Se subraya el texto demandado)

I. Cargos del accionante

Los artículos 3 (parcial), 5, 8 inciso 5 y 41#4 son inexequibles por violar los artículos 1, 121, 158, 329 y 330 de la Constitución Política y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que ha sido considerado como integrante del Bloque de Constitucionalidad.

Estas normas son inconstitucionales pues de sus textos se permite deducir que fue eludido el deber de la consulta previa a las comunidades indígenas y afrocolombianas y, además, permiten disponer de bienes que no están en el comercio.

II. Actuación

La demanda fue radicada el 27 de julio de 2015.